

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, DE 18 DE JUNIO DE 1997

(BOPA 166, 18/07/1997, corrección de errores en BOPA 211, 24/09/1997)

TÍTULO VI. Del procedimiento legislativo

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Art. 137.

La iniciativa para el ejercicio de la potestad legislativa corresponde:

- a) A los miembros del Parlamento y al Consejo de Gobierno del Principado.
- b) A los Ayuntamientos y a los ciudadanos en los términos establecidos en la ley del Principado reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos y de la iniciativa popular.